

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos Generales.

D) Documentación y expedientes de los medios personales que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes referidos en el segundo párrafo del apartado B).2 de este acuerdo, se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de efectividad de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2009.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y José Alejandro Blázquez Román.

Relación número 1: Personal laboral del Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena que se traspasa

Codmap.: 4.951.559. Documento nacional de identidad número: 22.953.130. Apellidos y nombre: García Morata, Rosa María. Sueldo: 1.243,39. CP. antigüedad: 122,33. Trienios: 78,66. CPU. CSP-A2: 80,70. CSP-A3. CSP-D5: 39,35. Noctur-A. Noctur-C. CSP-AR. Turnicidad A. Turnicidad C. C. personales artículo 65. CP. Homogeneiz. Bruto mensual: 1.564,43. Cuota patronal anual: 7,321,80. Bruto anual: 21.661,92. Plan pensiones: 135,76. Total: 29.119,48.

Relación número 2

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO (EUROS 2008)

Sección 14. *Ministerio de Defensa*

Capítulo I

Personal laboral:

| | |
|------------------------------|-----------|
| 01.130.00.312AX | 20,221.32 |
| 01.130.01.312AX | 1,440.60 |
| 01.137.312AX | 135.76 |
| 01.160.00.312AX | 7,321.80 |
| Total personal laboral | 29,119.48 |
| Total coste efectivo | 29,119.48 |

21014 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1920/2008, de 21 de noviembre, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.*

Advertidas erratas en el Real Decreto 1920/2008, de 21 de noviembre, sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 19 de diciembre de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 51221, primera columna, en el Capítulo I. Gastos de personal, donde dice: «artículo 12 ... 74.307,70», debe decir: «artículo 12 ... 174.307,70». Y donde dice: «artículo 16 2.193,90», debe decir: «artículo 16 ... 22.193,90».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21015 *ORDEN SCO/3803/2008, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos, sus precios de referencia, y se revisan los precios de referencia determinados por Orden SCO/3997/2006, de 28 de diciembre, y por Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre.*

El artículo 93 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establece el sistema de precios de referencia en la financiación con fondos públicos de medicamentos prescritos y dispensados a través de receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud. El precepto legal encomienda al Ministro de Sanidad y Consumo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos e informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la determinación de dichos conjuntos que sirven como base para la fijación de los precios de referencia, así como la cuantía de éstos últimos.

Por su parte, el artículo 5.1 del Real Decreto 1338/2006, de 21 de noviembre, por el que se desarrollan determinados aspectos del artículo 93 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios en el marco del sistema de precios de referencia, dispone que la determinación de nuevos conjuntos y precios de referencia se realizará como mínimo una vez al año.

Con base en lo anterior, las Órdenes SCO/3997/2006, de 28 de diciembre, y SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, han determinado conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.

A su vez, el artículo 5.2 del mencionado Real Decreto 1338/2006, de 21 de noviembre, establece que la revisión de los precios de referencia correspondientes a